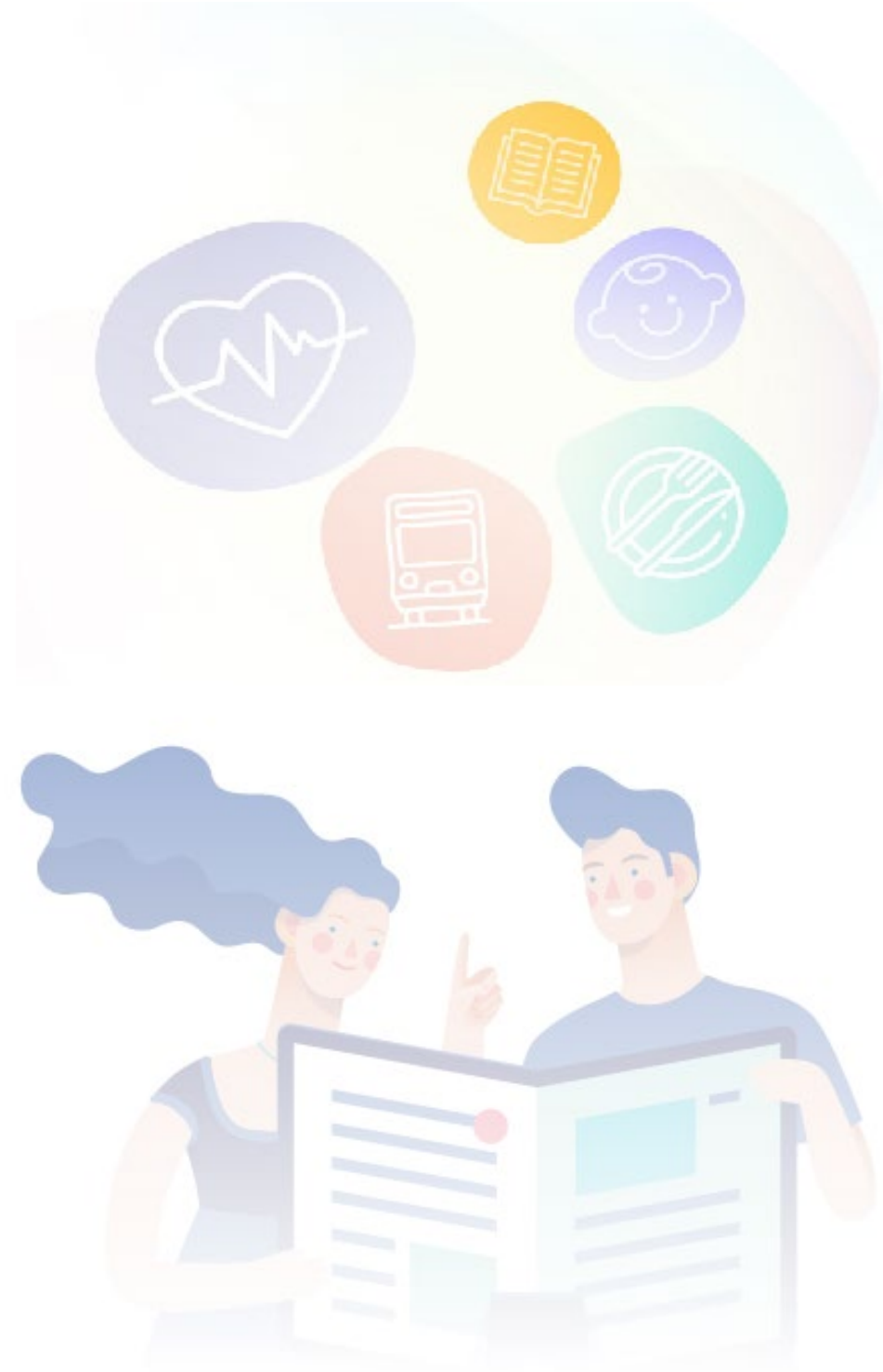


LA GUÍA DE LAS PRINCIPALES EXENCIONES DE LA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE



ÍNDICE

- 3 | Novedades fiscales 2020
- 4 | Salario en especie Vs Beneficios sociales
- 5 | Normativa fiscal vigente sobre el IRPF
- 6 | Comida
- 8 | Guardería
- 11 | Transporte
- 12 | Formación
- 14 | Seguro de Salud
- 17 | Compra de ordenador
- 18 | Cuadro resumen

Aviso legal

La información contenida en el presente documento es de carácter meramente informativo, no vinculante y en ningún caso constituye asesoramiento, recomendación o información precontractual alguna por parte de Sodexo que resulte vinculante de cara a la potencial contratación de productos o servicios de Sodexo. En consecuencia, Sodexo no asume ninguna responsabilidad sobre el uso que sus clientes o potenciales clientes puedan hacer de la misma, siendo responsabilidad exclusiva de estos el cumplir con las obligaciones de índole tributaria que les sean de aplicación en función de la normativa aplicable vigente tanto en el momento de la consulta como con posterioridad.

Novedades Fiscales 2020

El año 2020 se ha iniciado con una continuidad en la Normativa Fiscal que afecta a la Retribución Flexible en general y a sus principales servicios en particular. Así, se mantienen los límites de exención de los principales servicios, destacando para el territorio común los 11 euros por día laborable de los vales de comida, 136,36 euros al mes del servicio de transporte y los 500 euros al año de los seguros de salud.

Merece una mención especial el servicio de vales de guardería, que se mantiene sin límite de exención y compatible por el exceso con el aumento de hasta 1.000 euros al año de deducción de maternidad destinado a cubrir los gastos del primer ciclo de educación infantil. De esta forma, las madres trabajadoras podrán disfrutar de la exención en IRPF de todos los importes superiores a 83,33 euros hasta completar la totalidad de la cuota mensual, lo que le ayudará a maximizar su ahorro.

A lo largo del documento presentamos la Normativa Fiscal aplicable tanto al territorio común como a los territorios forales, y quedamos a su disposición para apoyarle con la provisión de soluciones que optimicen la percepción salarial de sus empleados.



Art. 17.1 LIRPF

Rendimientos íntegros del trabajo:

*“Se considerarán **rendimientos íntegros del trabajo** todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas. (...)”*

Art 42.1 LIRPF

Rentas en especie:

*“Constituyen **rentas en especie** la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda. Cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria.”*



El salario en especie Vs Beneficio sociales

La **Retribución Flexible** es la posibilidad de que un empleado solicite, en el marco de un sistema de retribución flexible, que parte de su retribución anual se realice a través de la entrega de un conjunto de bienes, derechos y servicios que le son ofrecidos por su empresa, con el fin de beneficiarse de las ventajas fiscales aplicables a estas últimas.

Por su parte, los **Beneficios Sociales** son aquellas remuneraciones de carácter no dinerario y no intercambiables por dinero, que el empleador entrega a sus trabajadores, con carácter adicional a sus prestaciones salariales, generalmente por así estar contemplado en su política retributiva, porque así lo establezca el convenio colectivo que resulte de aplicación o porque así se haya pactado en el contrato de trabajo.

De acuerdo con el **Artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, **en ningún caso el salario en especie podrá superar el treinta por ciento (30%)** de las percepciones salariales del trabajador, ni dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero del salario mínimo interprofesional.



Normativa fiscal vigente sobre el IRPF

Territorio Común

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (“LIRPF”).

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. (“RIRPF”).

Territorios Forales (continuación)

Álava:

Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Decreto Foral 40/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Guipúzcoa:

Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.

Vizcaya:

Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Navarra:

Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Comida

Territorio Común

Art. 42.3.a LIRPF: “Estarán exentos los siguientes rendimientos del trabajo en especie: a) Las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social. Tendrán la consideración de entrega de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa las fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine.”

Art. 45 RIRPF: “Rendimientos del trabajo exentos por gastos por comedores de empresa”.

Art. 9 RIRPF: “Dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia”.

Territorios Forales

Álava

Art. 17.2.a) de la Norma Foral del IRPF 33/2013: “2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie: a) Las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social. Tendrán la consideración de entregas de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa, las fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine.”



Territorios Forales (continuación)

Art. 50 del Decreto Foral 40/2014: “Gastos por comedores de empresa que no constituyen retribución en especie”.

Guipúzcoa

Art. 17.2.a) de la Norma Foral del IRPF 3/2014: “2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie: a) Las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social. Tendrán la consideración de entregas de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa, las fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine.”

Art. 49 del Decreto Foral 33/2014: “Gastos por comedores de empresa que no constituyen retribución en especie”.



Vizcaya

Art. 17.2.a) de la Norma Foral del IRPF 13/2013:

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie: a) Las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social. Tendrán la consideración de entregas de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa, las fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine.”

Art. 53 del Decreto Foral 47/2014: “Gastos por comedores de empresa que no constituyen retribución en especie”.

Navarra

Art. 15.2.a) del Decreto Foral Legislativo 4/2008:

“2. En ningún caso tendrán la consideración de retribuciones de trabajo en especie: a) Las entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social. Tendrán la consideración de entrega de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa las fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine.”

Art. 46 del Decreto Foral 174/1999: “Gastos por comedores de empresa que no constituyen retribución en especie”.

Guardería

Art. 61 de la Ley: Medida de apoyo a la incorporación de la mujer al mundo laboral y que consiste en una ayuda de hasta un máximo de 1.000 euros anuales para atender ciertos gastos de guardería en concepto preinscripción, matrícula, horario ordinario, horario ampliado y comedor. Esta medida se instrumenta a través de una deducción fiscal que se descontará del impuesto de la renta de la madre, madre adoptiva, tutor o de quien tenga la custodia exclusiva del niño menor de 3 años, siempre que el beneficiario cotice en la Seguridad Social y que los gastos en guardería no se hayan pagado con cheques o vales de guardería (por estar éstos ya exentos de IRPF).

La medida está en vigor para los gastos que se hayan pagado en el ejercicio, en todo el Territorio Común y no aplica a los Territorios Forales: Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

El importe máximo que se podrá solicitar para deducir es proporcional al número de meses completos en un año en los que se hayan pagado gastos de guardería, lo que, en la práctica, determina que si, por ejemplo, ha habido dos meses en los que el menor no ha estado escolarizado, la deducción no podrá superar los 834 euros (10/12 X 1000 euros).

Por lo que se refiere a la compatibilidad de esta medida con el uso del cheque guardería, **esta deducción no impide que un empleado pueda seguir usando los cheques para pagar el resto de los gastos de guardería que excedan del importe que puede deducirse en el Impuesto de la Renta y aprovechar así las ventajas fiscales de ambos sistemas.**



Territorio Común

Art. 42.3.b LIRPF: “Estarán exentos los siguientes rendimientos del trabajo en especie: b) La utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado. Tendrán esta consideración, entre otros, los espacios y locales, debidamente homologados por la Administración pública competente, destinados por las empresas o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación, directa o indirectamente, de este servicio con terceros debidamente autorizados, en los términos que reglamentariamente se establezcan.”

Territorios Forales

Álava

Art. 17.2.b) de la Norma Foral del IRPF 33/2013: “2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie: b) La utilización de bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado. Tendrán esta consideración, entre otros, los espacios y locales, debidamente homologados por la Administración pública competente, destinados por las empresas o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de este servicio con terceros debidamente autorizados o las fórmulas indirectas de prestación del mismo cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine.”

Art. 51 del Decreto Foral 40/2014: “Cantidades destinadas al servicio de primer ciclo de educación infantil a hijos de trabajadores”.

Guipúzcoa

Art. 17.2.b) de la Norma Foral del IRPF 3/2014: “2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie: b) La utilización de bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado. Tendrán esta consideración, entre otros, los espacios y locales, debidamente homologados por la Administración pública competente, destinados por las empresas o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de este servicio con terceros debidamente autorizados o las fórmulas indirectas de prestación del mismo cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine.”

Art. 50 del Decreto Foral 33/2014: “Cantidades destinadas al servicio de primer ciclo de educación infantil a hijos de trabajadores”.





Territorios Forales (continuación)

Vizcaya

Art. 17.2.b) de la Norma Foral del IRPF 13/2013: “2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie: b) La utilización de bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado. Tendrán esta consideración, entre otros, los espacios y locales, debidamente homologados por la Administración pública competente, destinados por las empresas o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de este servicio con terceros debidamente autorizados o las fórmulas indirectas de prestación del mismo cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine”.

Art. 54 del Decreto Foral 47/2014: “Cantidades destinadas al servicio de primer ciclo de educación infantil a hijos de trabajadores”.

Navarra

Art. 15.2.b) del Decreto Foral Legislativo 4/2008: “2. En ningún caso tendrán la consideración de retribuciones de trabajo en especie: b) La utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado. Tendrán esta consideración, entre otros, los espacios y locales debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por las empresas o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil de los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de este servicio con terceros debidamente autorizados.”

Art. 47.ter.2.f) del Decreto Foral 174/1999:

“Límites y características de determinadas retribuciones en especie”: “2. Lo establecido en el apartado 1.b) anterior en ningún caso será de aplicación a las siguientes retribuciones en especie, que mantendrán el régimen establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley Foral del Impuesto y en su correspondiente desarrollo reglamentario: f) La utilización de bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal empleado, en los términos establecidos en el artículo 15.2.b) de la Ley Foral del Impuesto.”

Transporte

Territorio Común

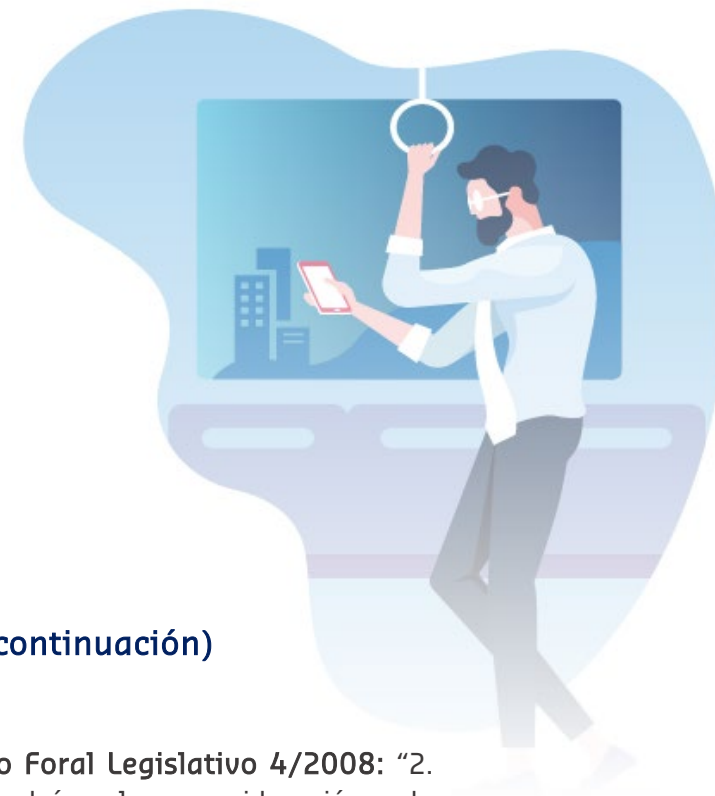
Art. 42.3.e LIRPF: “Estarán exentos los siguientes rendimientos del trabajo en especie: e) Las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador. También tendrán la consideración de cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el citado servicio público, las fórmulas indirectas de pago que cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente.”

Art. 46.bis RIRPF: “Fórmulas indirectas de pago del servicio público de transporte colectivo de Viajeros”.

Territorios Forales

Álava, Guipúzcoa y Vizcaya

En Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, la normativa en materia de IRPF no prevé ninguna exención por este concepto, de forma que este servicio no goza de ventajas fiscales en estas provincias.



Territorios Forales (continuación)

Navarra

Art. 15.2.d) del Decreto Foral Legislativo 4/2008: “2. En ningún caso tendrán la consideración de retribuciones de trabajo en especie: d) Las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros para el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador. También tendrán la consideración de cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el citado servicio público, las fórmulas indirectas de pago que cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente.”

Art. 47.bis del Decreto Foral 174/1999: “Fórmulas indirectas de pago del servicio público de transporte colectivo de viajeros”.

Formación

Territorio Común

Art. 42.2.a LIRPF: “No tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie: a) Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo”.

Artículo 44 RIRPF: “Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie.”

Territorios Forales

Art. 17.2.c) de la Norma Foral del IRPF 33/2013: “2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie: c) Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.”

Art. 52 del Decreto Foral 40/2014: “Cantidades destinadas a la actualización, la capacitación y reciclaje del personal”.

Territorios Forales (continuación)

Guipúzcoa

Art. 17.2.c) de la Norma Foral del IRPF 3/2014: “2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie: c) Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.”

Art. 51 del Decreto Foral 33/2014: “Cantidades destinadas a la actualización, la capacitación y reciclaje del personal”.

Vizcaya

Art. 17.2.c) de la Norma Foral del IRPF 13/2013: “2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie: c) Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.”

Art. 55 del Decreto Foral 47/2014: “Cantidades destinadas a la actualización, la capacitación y reciclaje del personal”.

Territorios Forales (continuación)

Navarra

Art. 15.1.g) del Decreto Foral Legislativo 4/2008:

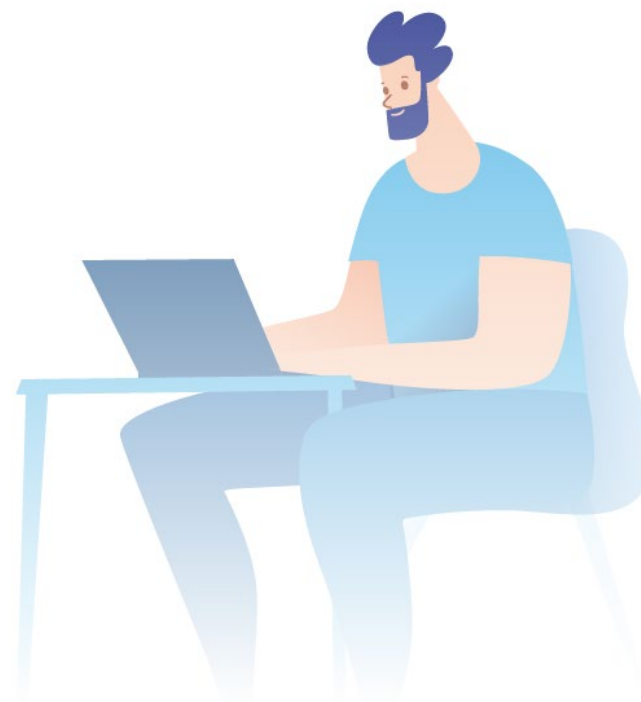
“1. A efectos de esta Ley Foral tendrán la consideración de retribuciones no dinerarias o en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Cuando el pagador de las rentas entregue al sujeto pasivo importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria. Entre otras, se considerarán retribuciones no dinerarias o en especie del trabajo las siguientes: (...)

g) Las cantidades destinadas a satisfacer gastos de estudios y manutención del sujeto pasivo o de otras personas ligadas al mismo por vínculo de parentesco hasta el cuarto grado inclusive.

Se excluyen los supuestos de estudios relativos a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.”

Art. 45 del Decreto Foral 174/1999: “Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie”.





Seguro de Salud

Territorio Común

Art. 42.3.c LIRPF: “Estarán exentos los siguientes rendimientos del trabajo en especie: c) Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:

1º Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.

2º Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas en el párrafo anterior o de 1.500 euros para cada una de ellas con discapacidad. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.”

Art. 46 RIRPF: “Rendimientos del trabajo exentos por gastos por seguros de enfermedad”.

Territorios Forales

Álava

Art. 17.2.f) de la Norma Foral del IRPF 33/2013: “2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie: f) Las primas correspondientes a los contratos de seguro colectivo temporal de riesgo puro para el caso de muerte o invalidez, hasta el límite que reglamentariamente se establezca.”

Art. 55 del Decreto Foral 40/2014: “Primas de seguro colectivo temporal de riesgo puro para muerte o invalidez”.

Nota: En Álava, el seguro al que se refiere la exención no es un seguro que dé cobertura a la salud, como el seguro al que se refiere la legislación en territorio común, sino a un seguro colectivo temporal de riesgo puro para muerte o invalidez.

Guipúzcoa

Art. 17.2.f) de la Norma Foral del IRPF 3/2014: “2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie:

f) Las primas correspondientes a los contratos de seguro colectivo temporal de riesgo puro para el caso de muerte o invalidez, hasta el límite que reglamentariamente se establezca.”

Art. 54 del Decreto Foral 33/2014: “Primas de seguro colectivo temporal de riesgo puro para muerte o invalidez”.

Guipúzcoa (continuación)

Nota: En Guipúzcoa, el seguro al que se refiere la exención no es un seguro que dé cobertura a la salud, como el seguro al que se refiere la legislación en territorio común, sino a un seguro colectivo temporal de riesgo puro para muerte o invalidez.

Vizcaya

Art. 17.2.f) de la Norma Foral del IRPF 13/2013: “2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie: f) Las primas correspondientes a los contratos de seguro colectivo temporal de riesgo puro para el caso de muerte o invalidez, hasta el límite que reglamentariamente se establezca.”

Art. 58 del Decreto Foral 47/2014: “Primas de seguro colectivo temporal de riesgo puro para muerte o invalidez”.

Nota: En Vizcaya, el seguro al que se refiere la exención no es un seguro que dé cobertura a la salud, como el seguro al que se refiere la legislación en territorio común, sino a un seguro colectivo temporal de riesgo puro para muerte o invalidez.

Territorios Forales

Navarra

Art. 15.1.e) del Decreto Foral Legislativo 4/2008: “1. A efectos de esta Ley Foral tendrán la consideración de retribuciones no dinerarias o en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Cuando el pagador de las rentas entregue al sujeto pasivo importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria.



Entre otras, se considerarán retribuciones no dinerarias o en especie del trabajo las siguientes: (...)

e) Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro u otro similar, salvo las de seguros de accidentes laborales o de responsabilidad civil.

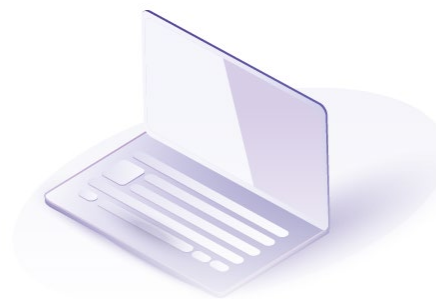
Asimismo, no tendrán la consideración de retribuciones de trabajo en especie las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:

a. Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.

b. Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas en la letra a) anterior. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.”

Art. 44 del Decreto Foral 174/1999: “Gastos por seguros de enfermedad que no constituyen retribución en especie”.

Compra de ordenador



Territorio Común

Ni la LIRPF ni el RIRPF prevén exención alguna por este concepto, de forma que este servicio no goza de ventajas fiscales en territorio común.

Territorios Forales

Álava, Guipúzcoa y Vizcaya Art. 17.2.d) de la Norma Foral del IRPF 33/2013 (Álava) / Art. 17.2.d) de la Norma Foral del IRPF 3/2014 (Guipúzcoa) / Art. 17.2.d) de la Norma Foral del IRPF 13/2013 (Vizcaya): “2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie: d) Las cantidades destinadas para habitar al personal empleado en la utilización de nuevas tecnologías, en los términos que se determinen reglamentariamente.”

Art. 54 del Decreto Foral 40/2014 (Álava) / Art. 53 del Decreto Foral 33/2014 (Guipúzcoa) / Art. 57 del Decreto Foral 47/2014 (Vizcaya): “Cantidades destinadas para habitar al personal empleado en la utilización de nuevas tecnologías.

No tendrán la consideración de retribuciones en especie, a los efectos de lo previsto en el artículo 17.2.d) de la Norma Foral del Impuesto, las cantidades que los empleadores destinen para habitar al personal empleado en la utilización de nuevas tecnologías.

Territorios Forales (continuación)

Se incluyen entre dichas cantidades las destinadas a proporcionar, facilitar o financiar su conexión a Internet, así como los derivados de la entrega gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquélla, con su "software" y periféricos asociados, incluso cuando el uso de los mismos por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario de trabajo.”

Navarra

Art. 7.v) del Decreto Foral Legislativo 4/2008: “7. Estarán exentas las siguientes rentas: v) Las subvenciones públicas destinadas a la adquisición de vehículos automóviles, de ordenadores portátiles, de aparatos de televisión, de electrodomésticos, de descodificadores para la recepción de la televisión digital terrestre y las destinadas a la puesta a punto de vehículos turismos y pesados. (...)”.

En consecuencia, la exención no resulta de aplicación en caso de que la compra del ordenador se realice directamente por el contribuyente y sin que medie una comparecencia pública.

Cuadro resumen

	Territorio Común		Álava		Guipúzcoa		Vizcaya		Navarra	
	LIRPF 35/2006 y RIRPF 439/2007	Importe Exento	NF 33/2013 y DF 40/2014	Importe Exento	NF 3/2014 y DF 33/2014	Importe Exento	NF 13/2013 y DF 47/2014	Importe Exento	DFL 4/2008 y DF 174/1999	Importe Exento
	Artículos		Artículos		Artículos		Artículos		Artículo	
Comida	42.3 L y 45 R (9 R para Dietas)	11 € / día	17.2a NF 50 R	9 € / día****	17.2a NF 49 R	9 € / día****	17.2a NF 53 R	9 € / día****	15.2a DFL y 46 R	9 € / día****
Guardería	42.3.b L	Sin límite	17.2b NF 51 R	1.000 € / año	17.2b NF 50 R	1.000 € / año	17.2b NF 52 R	1.000 € / año	15.2b DFL 47 R	Sin límite
Transporte	42.3e L 46 bis R	1.500 € / año (136,36 € / mes)	-	No exento	-	No exento	-	No exento	15.2d DFL 47 bis R	1.500 € / año (136,36 € / mes)
Formación	42.2 a L 44 R	Sin límite	17.2c NF 52 R	Sin límite	17.2c NF 51 R	Sin límite	17.2c NF 55 R	Sin límite	15.2c DFL 45 R	Sin límite
Seguro Salud	42.3c L 46 R	500 € / año*	17.2f NF 55 R	Sin límite**	17.2f NF 54 R	500 € / año**	17.2f NF 58 R	Sin límite**	15.1e DFL 44 R	500 € / año
Compra Ordenador	-	No exento	17.2d NF 54 R	Sin límite	17.2 NF 53 R	Sin límite	17.2 NF 57 R	Sin límite	7.v L	Sin límite***

* 1.500 € al año si hay discapacidad.

** Seguro colectivo temporal de riesgo puro para el caso de muerte o invalidez.

*** Exclusivamente si subvención pública para adquisición de portátil.

**** No es descartable que se actualice el importe exento a 11€ / día próximamente.



Servicios Sodexo que mejoran tu día a día